



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Abril de 2019	Características	114212816
Año C	Permiso	0341083
No. 35	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 020/SO/27-03-2019, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LA INICIATIVA POPULAR..... 4

ACUERDO 021/SE/10-04-2019, POR EL QUE SE MODIFICA Y APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 14

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 022/SE/10-04-2019, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	25
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 172/2014-2, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 14-2/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 159/2016-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 107/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 45/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.	57

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 206-2/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58
Primera publicación de edicto exp. No. 450/2010-I, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. 247/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 13/2018-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de /a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	61
Primera publicación de edicto exp. No. 270-3/1994, relativo al Juicio Especial Alimentos, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	62
Publicación de Convocatoria No. 005 de la Licitación Pública Estatal Números LP-EST-CICAEG-N29-2019 y LP-EST-CICAEG-N30-2019, para la realización de diversas obras, emitida por la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria de la Dirección de Concursos y Contratos en Chilpancingo, Gro.....	64

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 020/SO/27-03-2019

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LA INICIATIVA POPULAR.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia política-electoral.

3. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

4. En ese mismo sentido, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia electoral.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. Con fecha 3 de febrero de 2017, mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0892/2017, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió a este organismo electoral un escrito mediante el cual los ciudadanos Abel Bruno Arriaga, Alfonso Ayala Vicario y Abad Cantú Gómez presentaron la iniciativa popular denominada "Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero".

7. El 15 de febrero de 2017, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana aprobó los "Criterios en materia de verificación de ciudadanos para la Iniciativa Popular", sobre los cuales de ciño el procedimiento de verificación que en términos legales corresponde a este organismo electoral para el caso concreto de la referida solicitud de iniciativa popular.

8. El 15 de febrero de 2017, mediante oficio número 0202, la Consejera Presidenta de este organismo electoral, solicitó al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, la verificación en Padrón Electoral y Lista Nominal de electores, del registro de las y los ciudadanos firmantes de la Iniciativa Popular "Ley Integral sobre los Derechos de Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero", con el corte correspondiente a la fecha inmediata posterior a la presentación de la iniciativa popular ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

9. El 2 de marzo de 2017, con base en la información obtenida de los procedimientos y actividades de campo, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana aprobó el Informe respecto de la solicitud de Iniciativa Popular "Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero".

10. El 3 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

en su tercera sesión extraordinaria aprobó la Resolución 001/SE/03/-03-2017 relativa a la solicitud de iniciativa popular denominada "Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero".

11. El 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de la Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuyo objeto es ser el conducto para la presentación al Consejo General de las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones a diversos instrumentos normativos de la estructura y funcionamiento del Instituto Electoral.

12. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 005/SE/12-01-2018, mediante el cual aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. El 4 de marzo de 2019, en su tercera sesión ordinaria de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, se presentó para su análisis el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Iniciativa Popular.

14. Con fecha 5 de marzo de 2019, mediante oficio número 044/2019, el Secretario Técnico de la Comisión Educación Cívica y Participación Ciudadana, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Iniciativa Popular, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación.

15. El 8 de marzo de 2019, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su tercera sesión ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/CENI/08-03-2019, por el que se emiten los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Iniciativa Popular.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que el artículo 19, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que son derechos de los ciudadanos guerrerenses presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, con excepción de la materia penal y tributaria, en los términos que establezca la Ley.

III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Que el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones

y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, III, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VII. Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VIII. Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

IX. Que en términos del artículo 196 de la Ley Electoral Local, las comisiones tienen entre sus atribuciones: analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral.

X. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la iniciativa popular es el derecho que se concede a los ciudadanos del Estado, para presentar al Poder Legislativo, iniciativas de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de la competencia del Congreso del Estado, además de que no pueden ser objeto de Iniciativa Popular las materias tributarias, fiscal, presupuesto o de egresos del Estado; Régimen interno de la Administración Pública del Estado; Regulación interna del Congreso del Estado y de la Auditoría General del Estado; Régimen interno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y las demás que determinen las leyes; a su vez para que pueda ser admitida la Iniciativa Popular para su estudio, dictamen y votación por el Congreso del Estado, se requiere presentar el escrito dirigido al Congreso del Estado; ser firmada por un mínimo de 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente en el Estado; Nombrar un Comité integrado por tres personas que funjan como representantes comunes con domicilio para oír y recibir notificaciones; Anexar al escrito, los nombres, firmas, domicilios, reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y claves de credencial de elector de los que suscriben la iniciativa; Presentar una exposición de motivos que exponga las razones y fundamentos de la iniciativa; y por último presentar un articulado apegado a la técnica legislativa.

XI. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 236, 237 y 239 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que regulan el procedimiento de la iniciativa popular, delimitando las atribuciones de este organismo electoral en la materia, se señala el derecho de iniciar leyes o decretos a la ciudadanía en un número equivalente al 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero, se establece que debe presentarse por escrito ante el Presidente del pleno del Congreso del Estado y en recesos, ante el Presidente de la Comisión permanente; se especifica que debe contener el nombre completo de los ciudadanos, clave de elector o el número de identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma; se prevé que en el caso de errores en la identificación del ciudadano, siempre y cuando sea menor al 20% del total requerido el Instituto Electoral solicitará al comité promovente que subsane los

errores antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, de esta actividad se deberá informar al Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa; en relación a la documentación se señala que esta deberá de estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto o decreto que se propone someter.

XII. Que el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, establece de forma general el procedimiento que deberá implementar el Instituto Electoral en relación a la Iniciativa Popular en cuanto a la verificación del porcentaje del 0.2% del padrón electoral de los ciudadanos que suscribieron dicha Iniciativa Popular; verificar los nombres de los que suscribieron la Iniciativa Popular aparezcan en la lista nominal correspondiente al Estado de Guerrero y que la suma corresponda en un número equivalente a cuando menos el 0.2% de la lista nominal; así mismo, que el Instituto Electoral deberá de realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, estas actividades deberán de realizarse en un plazo no mayor a treinta días naturales.

XIII. Que los artículos 7, fracciones V y VIII, y 14, fracción II del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, disponen como atribución de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, atender las peticiones y generar directrices de los mecanismos de participación ciudadana, además de vigilar y dar seguimiento a las actividades que se estén desarrollando en materia de participación ciudadana.

XIV. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán entre otras las atribuciones siguientes: discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XV. En ese sentido, la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación, tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones

y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley Electoral Local, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XVI. Que el artículo 37, fracciones XI, XII, XIII, XV y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, debe de elaborar y vigilar el cumplimiento de los programas de participación ciudadana, coordinar la capacitación y asesoría en la promoción de los mecanismo de participación ciudadana, por su parte la Coordinación de Participación Ciudadana, deberá de proponer contenidos para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana y supervisar el marco normativo para la atención de los mecanismo de participación ciudadana.

XVII. Que el artículo 40, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, señalan que la Coordinación de Participación Ciudadana, debe Proponer contenidos y materiales que en su ámbito de influencia contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, y supervisar el marco normativo de la participación ciudadana contenida en la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconociendo áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos.

XVIII. Que mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0892/2017, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió a este organismo electoral un escrito mediante el cual los ciudadanos Abel Bruno Arriaga, Alfonso Ayala Vicario y Abad Cantú Gómez presentaron la iniciativa popular denominada "Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero", al cual se acompañó de una caja con documentación de diversos ciudadanos firmantes de la iniciativa, efecto de que este Instituto procediera a cumplir con lo establecido por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero.

XIX. Que, en ese sentido, este órgano colegiado aprobó los "Criterios en materia de verificación de ciudadanos para la Iniciativa Popular", sobre los cuales de ciño el procedimiento de verificación que en términos legales corresponde a este organismo electoral **para el caso concreto de la referida solicitud de iniciativa popular**, dichos Criterios, establecieron el siguiente procedimiento:

a) Verificar que la iniciativa popular haya sido suscrita en un número de ciudadanos equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero.

b) Verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa popular aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Guerrero.

c) Una vez alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizará un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, conforme a los criterios que para tal efecto defina.

XX. Que, con el fin de atender el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030, específicamente por cuanto hace al programa estratégico de fomento a la participación ciudadana en donde se tiene como indicador el conocimiento de los mecanismos de participación ciudadana por parte de la ciudadanía guerrerense, se prevé la activación de diversos mecanismos, por ello, nace la necesidad de generar estos lineamientos para atender de manera general, todas las solicitudes de verificación por parte del Congreso del Estado de Guerrero, con los que de manera particular se brinde certeza durante el proceso de verificación de ciudadanos para la realización de la Iniciativa Popular.

En este marco, en el caso de nuestra entidad, se reconoce a la Iniciativa Popular como un derecho que se concede a los ciudadanos del Estado, para presentar al Poder Legislativo: iniciativas de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de la competencia del Congreso del Estado.

XXI. Bajo ese contexto, los Lineamientos del Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Iniciativa Popular, tienen como objetivo verificar el requisito porcentual legal de apoyo ciudadano, con el fin de cumplir con lo solicitado por el Congreso del Estado de Guerrero; en la atención de la solicitud de Iniciativa Popular.

XXII. Los referidos Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de verificación del apoyo ciudadano para la Iniciativa Popular, tienen por objeto determinar el procedimiento que deberá de observarse por parte del Instituto Electoral Local en las actividades que se realicen de forma administrativa y de campo en la verificación del apoyo ciudadano de la Iniciativa Popular, y están integrados por una Introducción; Fundamento Legal; Objetivo; así como de un contenido compuesto de cinco capítulos y cuatro secciones: Capítulo I, Disposiciones Generales; Capítulo II, Actividades Preparatorias; Sección I, Análisis de los datos de identificación de los solicitantes; Sección II, Integración de la base de datos; Capítulo III, Verificación de ciudadanos en padrón y lista nominal de electores; Capítulo IV, Corroboración de la autenticidad de firmas; Sección I, Criterios para la determinación de la muestra a verificar; Sección II Procedimiento para la verificación en campo de la autenticidad de firmas, y Capítulo V, Informe de verificación y resolución.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 180, 184, y 188 fracciones I, III, XXVI y LXXVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en Materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Iniciativa Popular, mismos que corren agregados como anexo único y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 021/SE/10-04-2019.

POR EL QUE SE MODIFICA Y APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario

Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el 31 de marzo de 2017, mediante Acuerdo 014/SE/31-03-2017 aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. De Igual forma, el 17 de julio de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 049/SO/17-07-2017, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de la Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8.- El 6 de octubre de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 075/SE/06-10-2017 modificó el diverso 014/SE/31-03-2017, relativo a la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 20 de julio del 2018, mediante Acuerdo 171/SE/20-07-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la creación e integración de la Comisión especial para el Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

10. El 22 de agosto de 2018, la Maestra Alma Delia Eugenio Alcaraz, presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo y funciones de Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de lo cual hizo del conocimiento a los integrantes del Consejo General de este órgano electoral local.

11. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo 177/SO/31-08-2018, por el cual se modifica y aprueba la integración de las Comisiones permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo.

12. Con fecha 30 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo 184/SO/30-10-2018, por el que se aprueba la integración de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, y se ratifica la rotación de las Presidencias de Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG94/2019 aprobó la designación de la ciudadana, Azucena Cayetano Solano, como Consejera Electoral, del órgano superior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un periodo de 7 años, a partir del 22 de marzo de 2019.

14. El 22 de marzo de 2019, en sesión extraordinaria tomó protesta ante el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

la ciudadana Azucena Cayetano Solano, como Consejera Electoral.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXVI del artículo 188 de la multicitada Ley

Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VI. Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que, en ese contexto, el artículo 193 de la Ley en cita, refiere lo siguiente:

"Las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Podrán participar en las comisiones, solo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quien asistirá a las sesiones solo con derecho a voz. El titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

Además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

En caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual

entre sus integrantes.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General".

Referido lo anterior, se advierte que de la disposición citada, se observan las reglas bajo las cuales se sujetarán las comisiones permanentes y especiales del Consejo General; que las comisiones será integradas por un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, cuya presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, así como se destaca que podrán participar en las comisiones, solo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

VIII. Que el artículo 195 de la Ley multicitada, señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones:

- I. Prerrogativas y Organización Electoral;
- II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Administración;
- IV. Quejas y Denuncias;
- V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- VI. Sistemas Normativos Internos

IX. Que el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

X. Que de conformidad con los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que las Comisiones serán integradas con tres

Consejeros Electorales con voz y voto, y con las Representaciones de los Partidos Políticos con voz pero sin voto; las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las Comisiones permanentes, por un período de tres años; podrán participar en ellas, con derecho a voz, pero sin voto, las representaciones partidistas, excepto en las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XI. Que las Comisiones Permanentes contarán con una Secretaria o Secretario Técnico que será el titular de la Dirección, Unidad Técnica o Coordinación correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones solo con derecho a voz, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento en cita.

XII. Que de conformidad con los artículos 22 y 23 del multicitado Reglamento, se establece que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y en caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, pudiendo designarse como Secretaria o Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o titular de la Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

XIII. Que en este contexto, el Consejo General además de contar con las comisiones permanentes de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y Sistemas Normativos Internos, cuenta con las comisiones especiales de Igualdad de Género y No Discriminación, de Normativa Interna y para el Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro; así como con el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIV. Que mediante Acuerdo 075/SE/06-10-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la modificación al diverso 014/SE/31-03-2017, relativo a la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, incluyéndose en éste a las representaciones

partidistas en la referida comisión, toda vez que los Partidos Políticos tienen diversos derechos y obligaciones en materia de igualdad de género y no discriminación, ya sea al interior del Instituto como al exterior de éste.

XV. Que derivado de la renuncia de la Maestra Alma Delia Eugenio Alcaraz, al cargo y funciones de Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedaron vacantes varias comisiones permanentes y especiales, así como comités; motivo por el cual este órgano electoral emitió el Acuerdo 177/SO/31-08-2018, por el cual se modificó y aprobó la integración de las Comisiones permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVI. Así mismo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 184/SO/30-10-2018, aprobó la integración de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, y se ratificó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVII. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG94/2019 aprobó la designación de la ciudadana, Azucena Cayetano Solano, como Consejera Electoral, del órgano superior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un periodo de 7 años, a partir del 22 de marzo de 2019.

XVIII. En ese sentido, en sesión extraordinaria del Consejo General de este órgano electoral, celebrada el 22 de marzo de 2019, tomó protesta ante el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la ciudadana Azucena Cayetano Solano, como Consejera Electoral.

XIX. Bajo ese contexto, resulta necesario aprobar la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el objeto de conformarlas con los Consejeros Electorales que continúan en el cargo, así como con la Consejera Electoral que asumió el encargo el 22 de marzo de 2019, con la finalidad de dar continuidad y funcionalidad a las actividades que desarrollan las referidas Comisiones, en

aras de tener instancias responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actuaciones.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XLVI y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación e integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General para quedar de la siguiente manera:

COMISIONES PERMANENTES

I. DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO	PRESIDE
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	INTEGRANTE
C. EDMAR LEÓN GARCÍA	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS

II.- DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES	PRESIDE
C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ	INTEGRANTE
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS

III.- DE ADMINISTRACIÓN

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ	PRESIDE
C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA	INTEGRANTE
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS

IV.- DE QUEJAS Y DENUNCIAS

C. VICENTA MOLINA REVUELTA	PRESIDE
C. ROSIO CALLEJA NIÑO	INTEGRANTE
C. CINTHYA CLITLALI DÍAZ FUENTES	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA
COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

V. DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

C. VICENTA MOLINA REVUELTA	PRESIDE
C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES	INTEGRANTE
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD TÉCNICA DE ENLACE AL SPEN

V. SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS

C. EDMAR LEÓN GARCÍA	PRESIDE
C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES	INTEGRANTE
C. ROSIO CALLEJA NIÑO	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA
COORDINACION DE SISTEMAS NORMATIVOS
INTERNOS

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLITICOS

COMISIONES ESPECIALES

V. DE NORMATIVA INTERNA

C. EDMAR LEÓN GARCÍA	PRESIDE
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	INTEGRANTE
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA
DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE CONSULTORIA

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLITICOS

V. DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	PRESIDE
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE
C. EDMAR LEÓN GARCÍA	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA

UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO
DISCRIMINACIÓN

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLITICOS

V. PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MINIMO PARA CONSERVAR SU REGISTRO.

C. JORGE VALDEZ MENDÉZ	PRESIDE
C. ROSIO CALLEJA NIÑO	INTEGRANTE
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN A
ORGANIZACIONES CIUDADANAS.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día diez de abril de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 022/SE/10-04-2019

POR EL QUE SE DESIGNA A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar

competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. Atendiendo a las reformas antes mencionadas, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante decreto número 453 de fecha 29 de abril de 2014, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, Alcance 1, a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.

3. Derivado de las reformas constitucionales en materia político-electoral, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia; en esta Ley se estipuló en el décimo artículo transitorio que todas las disposiciones relativas al Servicio Profesional Electoral contempladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de enero de 2008, tendrán vigencia en tanto el Instituto Nacional emita la normatividad, en términos del transitorio décimo cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal y local, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 010/SO/24-06-2014 aprobó el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero" y se declaró la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

7. El 27 de enero del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG47/2016, la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. El 29 de febrero del 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, mediante el cual aprobó el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; acuerdo que fue revocado en la parte conducente mediante sentencia de fecha 13 de abril del 2016, recaída en el expediente SUP-RAP- 148/2016 y su acumulado, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordenó a la Junta General del Instituto Nacional Electoral, integrar e incluir al acuerdo y catálogo, los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto, así mismo considerara tanto a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

9. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprobaron las bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

10. El 4 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/JGE113/2016 aprobó modificar el diverso INE/JGE/60/2016, mediante el cual se aprobó el Catálogo del Servicio, para incluir cargos o puestos con funciones inherentes a los procesos electorales de la Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y Vinculación de OPLE, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado.

11. Con fecha 5 de mayo de 2016, el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, aprobó los lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE/133/2016, por el que se actualiza el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

13. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modifica el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.

14. El 29 de junio de 2016, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Dictamen 001/JE/29-06-2016, relativo a la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, mismo que en términos de artículo 188, fracciones I, V, VI, XXVI y LXXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordenó someter a la consideración del Consejo General del Instituto.

15. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo número 031/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, ordenando en su resolutivo tercero que, una vez aprobado el presente acuerdo se deberá emitir el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

16. Con fecha 08 de julio de 2016, la Junta Estatal del Instituto emitió el dictamen 002/JE/08-07-2016 relativo al proyecto de Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, ordenándose que fuese sometido a consideración del Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

17. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto

electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

18. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

19. El Artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el antecedente anterior, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, debe ajustar su normativa interna, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del decreto.

20. Con fecha 19 de diciembre de 2016, la Junta estatal conoció los proyectos de dictamen de modificación a la estructura orgánica y catálogo de cargos y puesto, así como el proyecto de Manual de Organización, presentados por la Dirección Ejecutiva de Administración, para proceder a su análisis y posterior aprobación.

21. Con fecha 11 de enero de 2017, la Junta Estatal aprobó los dictámenes 001/JE/11-01-2017 y 003/JE/11-01-2017, relativos a la viabilidad de la modificación a la estructura organizacional del Instituto, así como a la aprobación del proyecto de Manual de Organización, respectivamente.

22. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 por el que se aprueba la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

23. El 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 007/SE/02-02-2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

24. El 20 de febrero del 2017, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió oficio INE/DESPEN/0513/2017 dirigido a la entonces presidenta de este Instituto, en el que solicitó, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, se analizara la posibilidad de incorporar al Servicio una o más plazas adscritas a órganos centrales en el Organismo Público Local, correspondientes a cargos o puestos relativos al ámbito de lo Contencioso Electoral y, de ser el caso, el resultado del análisis remitirlo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

25. El 31 de marzo de 2017, a propuesta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 013/SE/31-03-2017, relativo a la incorporación de 4 cargos y puestos al servicio profesional electoral nacional del área de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

26. El 15 de junio de 2017, la Junta Estatal del IEPC Guerrero, emitió el dictamen 004/JE/15-06-2017, acerca de la viabilidad de las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto, y propuso a este Consejo General el proyecto de acuerdo para análisis y en su caso aprobación.

27. El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 037/SE/15-06-2017 relativo a la modificación a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivada de la incorporación de los cargos de lo contencioso electoral al sistema OPL del Servicio Profesional Electoral.

28. El 2 de enero de 2018, el Consejero Presidente de este Instituto envió oficio número 0002 al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el que consultó si su designación como Presidente, de fecha 8 de diciembre de 2017, implicaba una renovación de la integración de los

Consejeros Electorales y por tanto actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto de la ratificación de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y de Dirección, así como de Unidades Técnicas de este organismo local.

29. El 9 de enero de 2018, el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dio respuesta al oficio 0002 de fecha 2 de enero de 2018, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, manifestando que "...los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las Áreas Ejecutivas, y en su caso de que se considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación..."

30. El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

31. El 26 de febrero de 2018, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el Acuerdo 034/SO/26-02-2018, mediante el cual aprobó la Política de Igualdad y no discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

32. El 25 de abril de 2018, el Consejo General de este Órgano Electoral Local, emitió el Acuerdo 089/SO/25-04-2018, mediante el cual se modificó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

33. El 27 de noviembre de 2018 el Consejo General de este órgano electoral local, emitió el Acuerdo 187/SO/27-11-2018, mediante el cual se aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de las entrevistas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

34. El 16 de enero de la presente anualidad el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 002/SE/16-01-2019,

aprobó el programa operativo anual, presupuesto de egresos, así como la plantilla de trabajo para el ejercicio fiscal 2019.

35. El 31 de enero del 2019 el Consejo General de este órgano electoral local emitió el acuerdo 007/SO/31-01-2019 mediante el cual designó a los titulares de las áreas ejecutivas de dirección de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Quedando vacante la Jefatura de Unidad de Comunicación Social.

36. El 13 de febrero del año en curso, el C. Humberto Santana Díaz, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó escrito de renuncia, que venía desempeñando desde el mes de febrero del 2018, haciendo del conocimiento que dicha renuncia surtiría efectos a partir del día 16 de marzo del año que transcurre.

37. El 18 de febrero del año en curso, la C. Janeth Calzada Adame, en su carácter de Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios, presentó escrito de renuncia, que venía desempeñando desde el mes de enero del 2018, haciendo del conocimiento que dicha renuncia surtiría efectos a partir del día 16 de marzo del año que transcurre.

38. En atención a los escritos de renunciaciones mencionados en los antecedentes 36 y 37 del presente acuerdo, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fecha 18 de febrero del 2019, comunicó al C. Humberto Santana Díaz y a la C. Janeth Calzada Adame, la aceptación de la renuncia, señalando que debían hacer entrega de los bienes bajo su resguardo, en términos de la normatividad aplicable.

Conforme a los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana, su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley, se dispone que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; de igual modo, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los organismos públicos locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. También se establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos públicos locales, que contendrán los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Corresponde al INE regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la rectoría, organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos antes citados.

V. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

VI. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; asimismo, para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

VII. De la misma manera, el artículo 180 de la Ley electoral antes referida establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero.

VIII. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones V, VI y LXXIII del artículo 188 de la citada Ley electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene las atribuciones para designar a los Directores Ejecutivos y a los titulares de las Unidades Técnicas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente; aprobar la estructura de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, el Estatuto del servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, y realizar nombramientos, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional; así como, hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable.

IX. Que de conformidad con el artículo 189 fracciones VII y VIII, de la Ley Electoral Local dentro de las atribuciones del Consejero Presidente, se encuentra la de proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral, y someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio de Instituto Electoral, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

X. En términos del artículo 204 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de: I. Prerrogativas y Organización Electoral; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; y III. Administración, y al frente de cada una de ellas habrá un titular, nombrado por el Consejo General.

XI. Que el artículo 208 de la Ley electoral local, dispone que el Consejo General podrá crear unidades técnicas para el mejor funcionamiento y logros de los fines del Instituto Electoral.

XII. Que el artículo 20 fracción XXXIX, de Reglamento Interior del Instituto, señala que es facultad del Contralor Interno, proponer la estructura orgánica de la Contraloría Interna, así como al personal que la integre, para su aprobación por el Consejo General, bajo ese contexto, la Contraloría

Interna del Instituto cuenta con dos Unidades; de Auditoría y de investigación y responsabilidades administrativas.

XIII. Que atendiendo a las necesidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha 15 de junio de 2017, el Consejo General mediante el Acuerdo 037/SE/15-06-2017, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando de la forma siguiente:

1. Consejo General.

1.1. Presidencia.

- 1.1.1. Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.
- 1.1.2. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
- 1.1.3. Unidad Técnica de Comunicación Social.

1.2 Contraloría Interna

- 1.2.1 Unidad Técnica de Auditoría
- 1.2.2 Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas

1.3 Secretaría Ejecutiva.

- 1.3.1 Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
- 1.3.2 Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 1.3.3 Coordinación de lo Contencioso Electoral.
- 1.3.4 Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación.

2 Junta Estatal.

2.1 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

- 2.1.1 Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 2.1.2 Coordinación de Organización Electoral.
- 2.1.3 Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas

2.2 Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

- 2.2.1 Coordinación de Educación Cívica.
- 2.2.2 Coordinación de Participación Ciudadana.
- 2.2.3 Coordinación de Sistemas Normativos Internos

2.3 Dirección Ejecutiva de Administración

- 2.3.1 Coordinación de Contabilidad y Finanzas.
- 2.3.2 Coordinación de Recursos Materiales y Servicios.
- 2.3.3 Coordinación de Recursos Humanos.

2.4 Dirección General Jurídica y de Consultoría

2.5 Dirección General de Informática y Sistemas.

XIV. Que en términos de los artículos 471, 472 y 477 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio, así como Personal de la Rama Administrativa, que las relaciones entre los OPL y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales.

XV. Que el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPL), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de las y los Consejeros Distritales y Municipales, así como de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos.

XVI. Que, bajo esa tesitura, la autoridad electoral nacional, definió un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPL.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPL, entre otras cuestiones para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.

XVIII. Que con fecha 2 de enero de 2018, el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dio contestación al oficio 0002, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, en donde señala que "... los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que considere necesario solicitar al

Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente, proponer una nueva designación...", bajo ese contexto, en todo momento se puede evaluar, designar y ratificar a los titulares de las áreas ejecutivas de dirección de este órgano electoral.

XIX. Que derivado de la respuesta que dio el Maestro Miguel Ángel Patiño, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y que se describe en el párrafo que antecede, el Consejo General mediante Acuerdo 187/SO/27-11-2018 aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de la entrevista para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XX. Que la Metodología en referencia establece que los responsables de la revisión de requisitos, valoración curricular y aplicación de las entrevistas así como emplear los criterios de imparcialidad y profesionalismo, son las y los Consejeros Estatales Electorales; del mismo modo los responsables de observar y dar seguimiento a la valoración curricular y aplicación de entrevistas recae en los Representantes de los Partidos Políticos.

XXI. Que el punto 9 de la Metodología en mención, refiere que el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valor curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera o Consejero Electoral y será considerado como propuesta para ocupar un cargo en áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnica del IEPC Guerrero, la persona que de la suma de los porcentajes de la valoración curricular y la entrevista obtenga un puntaje igual o mayor a setenta puntos.

XXII. Que el punto 4.1 de la metodología en referencia, establece que para la designación de cada uno de los funcionarios, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los cuales deberán cumplir con al menos los requisitos establecidos en los artículos 22 y 24 del

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 189, fracción VII, 200, 203 y 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y las Políticas de Igualdad y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Bajo ese contexto, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula lo siguiente:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los opl, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

En tanto, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual

deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación

de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

En ese mismo sentido el artículo 189 fracción VII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

VII. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral;

En esa misma tesitura el artículo 200 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que:

El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;

III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

X. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación; y

XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.

En ese mismo contexto el artículo 203 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado por el Consejo General.

Los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 200 de esta Ley para el Secretario Ejecutivo.

En tanto, el artículo 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra dice:

Al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General.

Los titulares de las unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para el Secretario Ejecutivo

En lo que refiere a los Criterios que garantizan las Políticas de Igualdad y No Discriminación se observará lo siguiente:

Objetivos:

- Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo profesional para todo el personal.

- Otorgar las mismas oportunidades de empleo durante los procesos de contratación, sin importar las condiciones de las personas en razón de: etnia, religión, género, orientación sexual, estado civil, o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra condición.

Líneas de acción:

- Crear campañas internas en materia de igualdad de género y no discriminación.

- Realizar análisis de género de la plantilla del personal.

XXIII. Que el punto 4.2 relativo a la documentación de la metodología multicitada, establece que para dar cumplimiento a los requisitos normativos, la persona propuesta para ocupar un cargo o puesto en las áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, la documentación siguiente:

1. Currículum Vitae. (Artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

2. Título y Cédula Profesional (Copias). (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

3. Copia del Acta de Nacimiento. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

4. Copia de la Credencial de Elector. **(Vigente)**. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

5. Copia de la CURP. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

6. Carta de no Antecedentes Penales **(Original y reciente)**.

(Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

7. Constancia de inexistencia de registros de inhabilitación **(Original y reciente)**. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE).

8. Escrito bajo protesta de decir verdad respecto de los incisos e), f), h) i) j) y k) del numeral 4.1 relativo a los requisitos de la metodología.

XXIV. Que en lo que refiere a los puntos 7 y 8 del considerando que antecede, los documentos deberán ser expedidos por la institución del lugar en que la persona propuesta se ha desempeñado profesionalmente. En tanto, en lo que refiere a los incisos f) h) y J) del punto número 8 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitará al Instituto Nacional Electoral, la información que constate lo manifestado en el escrito bajo protesta de decir verdad.

Para dar cumplimiento a lo que refiere el punto 4.2 de la Metodología, el Presidente del Instituto, envió oficios a las dependencias (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero y Secretaría de la Función Pública) con la finalidad de constatar que el personal propuesto para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comunicación Social y Recursos Materiales y Servicios cumplieran con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Contestando las y los titulares de las dependencias que ninguna de las propuestas se encontraba en los supuestos descritos en los oficios.

XXV. Que para dar cumplimiento a la etapa de la valoración de requisitos, respecto de las áreas ejecutivas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Comunicación Social, con fecha 11 de marzo del 2019, se reunieron las y los Consejeros Estatales y mediante cotejo de documentos originales de las personas que se proponen para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas, resultó lo siguiente:

Propuesta	David Sandoval Nava						Cargo o puesto	Jefe de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.			
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Titulo		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad			
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.				i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homologos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento				j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.				k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI				NO				SI	NO	SI	NO		
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad						Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Curriculum Vitae y Cédula Profesional			

Propuesta	Brenda María Ayala Terrazas						Cargo o puesto	Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social								
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.			
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Titulo		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad			
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.				i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homologos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento				j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.				k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI				NO				SI	NO	SI	NO		
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad						Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Curriculum Vitae y Cédula Profesional			

XXVI. Que para dar cumplimiento a la etapa de la valoración de requisitos, respecto del área ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, con fecha 04 de abril del 2019, se reunieron las y los Consejeros Estatales y mediante cotejo de documentos originales de la persona que se propone para ocupar un cargo o puesto en el área ejecutiva en referencia, resultó lo siguiente:

Propuesta	René Barraquán Moreno						Cargo o puesto	Coordinador de Recursos Materiales y Servicios								
Requisitos del a), b), c), d), f) y g) de la Metodología en referencia	a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente.		c) Tener más de 30 años el día de la designación		d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.		e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.		g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.			
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Documento con el que lo acredita los requisitos	Acta de nacimiento		Credencial de elector		CURP		Título		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad			
Requisitos del h), i), j), k) y l) de la metodología en referencia	h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.				i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homologos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Sindico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento				j) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.				k) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto religioso durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.		l) Cumplir con los requisitos del perfil cargo y puesto, señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
Cumple	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Documento con el que lo acredita los requisitos	Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad				Escrito bajo protesta de decir verdad		Escrito bajo protesta de decir verdad		Curriculum Vitae y Cédula Profesional					

XXVII. Que en lo que concierne al cumplimiento de los criterios orientadores señalados en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, relativos: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral; así como al cumplimiento de los requisitos de las Políticas de Igualdad y No Discriminación, se tiene lo siguiente: Debe señalarse que éstos se pueden constatar satisfechos, en virtud de que en la valoración de los datos curriculares no se encontró información contraria a sus declaraciones bajo protesta de decir verdad.

XXVIII. Que el punto 5.3 de la metodología en cita, refiere que el desarrollo laboral profesional, se define como un proceso continuo cuyo mecanismo esencial consiste en un cambio cuantitativo y cualitativo en relación con los aspectos de formación, especialización y actualización, vinculados a desarrollarse profesionalmente con una ponderación de hasta un 50% evaluando en este rubro los aspectos siguientes:

Historial profesional laboral (25%)		
Actividad	Ponderación	
Más de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	25	
Menos de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	24	
Más de 3 años de experiencia directiva.	23	
Menos de 3 años de experiencia directiva.	22	
Más de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	21	
Menos de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	20	
Más de 3 años de experiencia laboral.	19	
Menos de 3 años de experiencia laboral.	18	
Formación profesional (15%)		
Doctorado.	15	
Maestría.	14	
Especialidad.	13	
Nivel superior.	12	
Actualización profesional (10%)	Ponderación	
	Con 1 documento	Con 2 documentos
2 diplomados.	10	10 puntos.
1 diplomado.	8	5 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 20 horas.	6	4 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 10 horas.	4	3 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
5 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	3	3 puntos.
4 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2.5	2.5 puntos.
3 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2	2 puntos.
2 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	1.5	1.5 puntos.

Para dar cumplimiento a la etapa de valoración curricular con fecha 11 de marzo del año que transcurre, se reunieron las y los Consejeros Estatales Electorales, (Evaluadores) así como las representaciones de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Movimiento Ciudadano (Observadores) a fin de realizar la valoración curricular de las personas que se proponen para ocupar un cargo o puesto en

áreas ejecutivas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Comunicación Social, para lo cual se procedió a realizar un sorteo para designar a las o los Consejeros Estatales Electorales que con la revisión del resto de las y los Consejeros Estatales Electorales llenarían la cédula de evaluación, resultando designadas para tales efectos, las Consejeras Estatales Electorales: Vicenta Molina Revuelta y Rosio Calleja Niño, de dicha valoración curricular dio como resultado lo que se detalla a continuación:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Evaluador	Ponderaciones			Puntaje obtenido
				Historial profesional (25%)	Formación profesional (15%)	Actualización profesional (10%)	
1	David Sandoval Nava	Jefe de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Lic. Vicenta Molina Revuelta	23	12	9	44.00%
2	Brenda María Ayala Terrazas	Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social	Mtra. Rosio Calleja Niño	22	12	0	34.00%

Posteriormente con fecha 04 de abril del año que transcurre, se reunieron las y los Consejeros Estatales Electorales, (Evaluadores) así como las representaciones de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, (Observadores) a fin de realizar la valoración curricular de la persona que se propone para ocupar un cargo o puesto en el área ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios (evaluado), para lo cual se procedió a realizar un sorteo para designar a la o el Consejero Estatal Electoral que con la revisión del resto de las y los Consejeros Estatales Electorales llenaría la cédula de evaluación, resultando designado para tales efectos, el Consejero Edmar León García, de dicha valoración curricular dio como resultado el siguiente:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Evaluador	Ponderaciones			Puntaje obtenido
				Historial profesional (25%)	Formación profesional (15%)	Actualización profesional (10%)	
1	René Barragán Moreno	Coordinador de Recursos Materiales y Servicios	Lic. Edmar León García	24	12	7	43.00%

XXIX. Que el punto 6.3 de la metodología referida, señala que las competencias a considerar en las entrevistas, evaluará los comportamientos concretos relacionados con éxitos en el pasado de la persona propuesta para ocupar un cargo y puesto directivo y que permiten predecir el desempeño y la idoneidad

en un cargo específico, basándose en la formulación de preguntas sobre eventos conductuales, con una ponderación de hasta un 50% evaluando las competencias siguientes:

No.	Competencia	Porcentaje	Definición
I	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	15%	Habilidad para identificar causas, relaciones e información pertinente, para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas y acertadas, en situaciones complejas, ambiguas o de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales.
II	Trabajo y redes de colaboración.	15%	Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, generando interacciones de colaboración dentro y fuera del Instituto.
III	Liderazgo efectivo	10%	Impulsar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo lineamientos claros y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.
IV	Negociación.	10%	Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes interlocutores, basándose en el intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes.

Para dar cumplimiento a la etapa de las entrevistas, en reunión de fecha 11 de marzo del año en curso, las y los Consejeros Estatales Electorales (evaluadores) y personas propuestas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Comunicación Social (evaluados) así como las Representaciones de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (observadores), procedieron a desahogar la etapa relativa a la entrevista, las cuales se llevaron a cabo en la sala de sesiones de este Instituto, en un horario de 11:30 a 12:40 p.m. Alternamente a la realización de las entrevistas los Consejeros Estatales Electorales procedieron a asentar en cada una de las cédulas de evaluación el puntaje que correspondía, dando como resultado lo siguiente:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Entrevistador	Ponderación				Total
				Análisis y toma de decisiones bajo presión	Liderazgo efectivo	Negociación	Trabajo y redes de colaboración	
1	Brenda María Ayala Terrazas	Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social	Lic. Vicenta Molina Revuelta	14	13	10	10	47
			Mtro. Jorge Valdez Méndez	15	15	10	10	50
			Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	15	14	9	10	48
			Mtra. Rosio Calleja Niño	14	15	9	9	47
			Puntaje total de la entrevista:					
2	David Sandoval Nava	Jefe de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Lic. Vicenta Molina Revuelta	15	14	10	10	49
			Mtro. Jorge Valdez Méndez	15	15	10	10	50
			Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	15	14	10	10	49
			Mtra. Rosio Calleja Niño	14	14	10	9	47
			Puntaje total de la entrevista:					

Para dar cumplimiento a la etapa de las entrevistas, respecto del área ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, en reunión de fecha 04 de abril del año en curso, en el lugar que ocupa la sala de sesiones de este Instituto, en un horario de 10:30 a 11:00 a.m. reunidos las y los Consejeros Estatales Electorales (evaluadores), y las Representaciones de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática (observadores), realizaron la entrevista a la persona propuesta para ocupar un cargo o puesto en el área ejecutiva en referencia, para lo cual asentaron en cada una de las cédulas de evaluación el puntaje que correspondía, dando como resultado lo siguiente:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Entrevistador	Ponderación				Total
				Análisis y toma de decisiones bajo presión	Liderazgo efectivo	Negociación	Trabajo y redes de colaboración	
1	René Barragán Moreno	Coordinador de Recursos Materiales y Servicios	Dr. J. Nazarín Vargas Armenta	15	15	10	10	50
			Lic. Vicenta Molina Revuelta	15	15	10	10	50
			Lic. Edmar León García	15	15	10	10	50
			Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	14	15	10	10	49
			Mtra. Rosio Calleja Niño	15	15	9	10	49
			Mtro. Jorge Valdez Méndez	15	15	9	9	48
			Lic. Azucena Cayetano Solano	14	14	10	9	47
			Puntaje total de la entrevista:					

XXX. Que una vez hechas las evaluaciones por los Consejeros Estatales Electorales pertenecientes a las etapas de valoración curricular con un puntaje del 50% y la entrevista con un puntaje del 50%, se procedió a realizar la suma de ambas etapas, dando como resultado lo que se detalla a continuación:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Valoración Curricular	Entrevistas	Total
1	David Sandoval Nava	Jefe de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	44.00	48.00	92.00
2	René Barragán Moreno	Coordinador de Recursos Materiales y Servicios	43.00	49.00	92.00
3	Brenda María Ayala Terrazas	Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social	34.00	48.75	82.75

XXXI. Que toda vez que las personas propuestas para ocupar un cargo o puesto en área ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, obtuvieron un porcentaje igual o mayor a 70 puntos, resultan factibles las propuestas presentadas por el Consejero Presidente a los miembros de este Consejo General, al determinarse que poseen la aptitud para desempeñar el cargo respectivo, además de reunir todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable para tales efectos, en consecuencia, considerando que cumplen con los requisitos que exige la ley y tomando como base los resultados que arrojan las cédulas de evaluación respectivas, de cuyo análisis integral se desprende la idoneidad de las propuestas, así como la capacidad y experiencia con que cuentan; este Consejo General considera procedente tales designaciones.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base V, apartado D; 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 98, 99, 201, 202, 204 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188 fracciones I, IV, V, VI, LXXI, LXXIII y LXXVI; 189 fracción VII; 201 fracción XX; 203, 204 y 209 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 19, 20, 21, 471, 472 y 477 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; y 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las y los titulares que ocuparán un cargo o puesto en las áreas ejecutivas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comunicación Social y Recursos Materiales y Servicios, de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con el considerando XXX del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Tómesese la protesta de ley a los referidos servidores públicos electorales y expídasele los nombramientos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de copia certificada, la designación de las y los titulares de las áreas ejecutivas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comunicación Social y Recursos Materiales y Servicios, de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las personas designadas y expídaseles su nombramiento a los CC. David Sandoval Nava como Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; Brenda María Ayala Terrazas como Jefa de la Unidad Técnica de Comunicación Social y René Barragán Moreno como Coordinador de Recursos Materiales y Servicios.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En los autos del expediente civil número 172/2014-2, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por "CONDOMINIOS DEL CONDOMINIO CERRO DEL VIGIA" Y "CONDOMINIOS CERRO DEL VIGÍA" A.C., en contra de ANDRES EBERLE DECK Y JOHANN BRUNO EBERLE DECK, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, se dictaron dos autos uno de fecha ocho de marzo y otro del dos de abril ambos del dos mil diecinueve, mismos que a la letra en su parte relativa dice:

"AUTO.- Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a ocho de marzo de dos mil diecinueve...Con fundamento en el precepto legal 466 fracción IV del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero... ordenándose sacar a pública subasta el bien inmueble embargado en autos consistente en la UNIDAD CONDOMINAL SIETE DEL CONDOMINIO MAESTRO DENOMINADO "CERRO DEL VIGIA" SITUADO EN EL PREDIO DENOMINADO CERRO DEL VIGIA DE LA COLONIA LA ROPA DE LA CIUDAD DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, con la superficie, medidas y colindancias descritas en el dictamen pericial; convocándose postores mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el "El Despertar de la Costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre como los son los estrados de las oficinas de recaudación de rentas, oficina de la tesorería municipal de esta ciudad, así como también en los estrados de este H Juzgado, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$18´085,000.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL pesos 00/100), valor pericial fijado en autos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. .."

AUTO. Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a dos de abril de dos mil diecinueve...se señalan las once horas del día dos de julio del presente año, debiéndose preparar oportunamente en los términos precisados en el multicitado auto de fecha ocho de marzo del año actual..."

Al calce dos firmas legibles. Conste.

Zihuatanejo, de Azueta, Guerrero a 8 de Abril del 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 14-2/2017, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CENTURY RESORTS ACAPULCO A.C., en contra de MOISES BISSU PALOMBO, DAVID GORODZINSKI MIDLARSKI, JACOBO BAYON CHOPP, OSCAR GORODZINSKI FREIMAN, NAHUM GORODZINSKI FREIMAN, MARCOS ACHAR MEYOHAS, ARLETTE ACHAR MEYOHAS DE HARARY, NORTON CARLOS FIGOT SHEINBERG, MOISES ACHAR ZAYAT, RAFAEL GASMAN CHARIT, JACK AMKIE HARARY, RAFAEL AMKIE HARARY y LEON KIBRIT DURST, el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, Sobre El Bien Inmueble Consistente En Área Privativa "B", Perteneciente al Conjunto Residencial en Condómino, Denominado "Century Resorts Acapulco", ubicado Calle Francia Numero 101, Departamento 21, Estacionamiento 122 y 123, Del Sub Condominio Torre Portoreal, del Fraccionamiento Costa Azul, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, Código Postal 39850, mismo que cuenta con el Folio Registral Electrónico Numero 153904; Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Diario el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, en los estrados del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre; sirve de base para el remate la cantidad de \$8,604.400.00 (ocho millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; a 09 de Abril de 2019.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 159/2016-2 relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Marcos César Díaz Barros, el licenciado Bartolo Currichi Meza, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, señaló las once horas del día catorce de junio del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en El Departamento marcado con el número cuatrocientos tres, del edificio cuatro, del lote seis guion cuatro, sección residencial II (dos romano), Fraccionamiento Villa Pelicanos, ubicado en Ixtapa/Zihuatanejo, Guerrero, el cual cuenta con una superficie privativa de sesenta y cuatro metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en línea recta de nueve metros cincuenta centímetros, colinda con vacío; Al Este: en línea recta de seis metros, colinda con Departamento número Cuatrocientos cuatro y con cubo de servicio (escalera y vacío); Al Sur: en línea quebrada que constan de líneas rectas de tres metros, dos metros; dos metros ochenta y cinco centímetros; dos metros y tres metros sesenta y cinco centímetros, colinda con vacío; Al Oeste: en línea recta de seis metros, colinda con vacío. Le corresponde un indiviso de 1.041667% (uno punto cero cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete por ciento), en relación con régimen condominal. Convóquense postores mediante la publicación de edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario "El Despertar de la Costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares de costumbre como lo son los estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas de esta ciudad, Oficina de la Tesorería Municipal, así como los estrados de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$570,000.00 (Quinientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos. CONVÓQUENSE POSTORES.

SE CONVOCAN POSTORES.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 09 de Abril del 2019.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 107/2017-II relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Martha Leticia Ponce Terán, el licenciado Bartolo Currichi Meza, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, señaló las trece horas del día catorce de junio del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en La casa marcada con el número dieciocho, del Conjunto Habitacional denominado "Rinconada Ixtapa", ubicado en San José Ixtapa, antes "Barrio Viejo" Municipio de Teniente José Azueta, Estado de Guerrero, el cual cuenta con una superficie de terreno de sesenta y cuatro metros, cuarenta y un decímetros cuadrados y con una construcción total de cuarenta y cuatro metros, setenta y ocho decímetros cuadrados, misma que cuenta con un indiviso de 3.5485% (tres punto cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco por ciento) y con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: en once metros cuarenta centímetros, colinda con casa número diecinueve; Al Sureste: en cinco metros, sesenta y cinco centímetros, colinda con lote número cinco; Al Suroeste: en once metros, cuarenta centímetros, colinda con casa número diecisiete; Al Noroeste: en cinco metros sesenta y cinco centímetros, colinda con banqueta y área común. Convóquense postores mediante la publicación de edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario "El Despertar de la Costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares de costumbre como lo son los estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas de esta ciudad, Oficina de la Tesorería Municipal, así como los estrados de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra las

dos terceras partes de la cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos. CONVÓQUENSE POSTORES.

SE CONVOCAN POSTORES.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 09 de Abril del 2019.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 45/2017-II relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Elizabeth Labastida Hernández, el licenciado Bartolo Currichi Meza, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, señaló las nueve horas del día catorce de junio del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en La casa número 24 (veinticuatro), del Condominio 33 (treinta y tres), Prototipo Rubí 2R-C-BOV, del Conjunto Condominal denominado "Flamingos", construido sobre el lote "A", resultante de la subdivisión del lote uno, fracción II, resultante del predio uno, denominado "La Puerta", ubicado en la Ex Hacienda de La Puerta, en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, el cual cuenta con una superficie de terreno de cuarenta y cuatro metros cuatrocientos cincuenta y siete milímetros cuadrados, y un área construida de cincuenta y ocho metros seiscientos diez milímetros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste: en cuatro metros treinta y cinco centímetros, colinda con casa número cuatro, del Condominio Treinta y Cuatro; Al Sureste: en cuatro metros treinta y cinco centímetros, colinda con área común del Condominio (jardín); Al Noreste: en diez metros veintidós centímetros, colinda con casa número veinticinco y; Al Suroeste: en diez metros veintidós centímetros, colinda con casa número veintitrés; Abajo: colinda con losa de cimentación; Arriba: colinda con losa de azotea. Le corresponde un indiviso del 3.7037% (tres punto siete mil

treinta y siete por ciento) en cuanto al condominio treinta y tres y del 0.0285% (cero punto cero doscientos ochenta y cinco por ciento), respecto al Conjunto Condominal "Flamingos". Convóquense postores mediante la publicación de edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario "El Despertar de la Costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares de costumbre como lo son los estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas de esta ciudad, Oficina de la Tesorería Municipal, así como los estrados de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$463,000.00 (Cuatrocientos sesenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos. CONVÓQUENSE POSTORES.

SE CONVOCAN POSTORES.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 09 de Abril del 2019.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 206-2/2004, relativo al juicio especial hipotecario, promovido actualmente por David Muñoz Baleriano, en contra de Martha Lozano Nava y Armando Nieves Gómez, la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento número 101, edificio 05, condominio XII, Unidad habitacional El Coloso, de esta Ciudad, con una superficie de cincuenta y siete punto ochenta y tres metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE. en cuatro punto ochenta metros, con departamento número ciento dos del mismo edificio, AL NORESTE: con uno punto cuarenta y cinco metros, con acceso y cubo de escaleras, AL NOROESTE: con uno punto treinta y cinco metros, con acceso y cubo de escaleras, AL NORESTE: con uno punto veinte metros,

con fachada principal con área común y andador del llano largo, AL NOROESTE: con uno punto diez metros con fachada principal con área común, AL NORESTE: con uno punto sesenta y cinco metros, con fachada principal con área común y andador de llano largo, AL SURESTE: con cinco punto veinte metros con fachada lateral con edificio cuatro, arriba con el departamento número doscientos uno y abajo con terreno natural desplante del edificio.

Sirviendo de base la cantidad de \$255,489.35 (doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Dos de Abril de Dos Mil Diecinueve.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 450/2010-I, relativo al juicio Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Guadalupe Noguera Ibares, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo el Remate en primera almoneda, consistente en la casa marcada con el número 89 del condominio Capricornio del Conjunto "Villas Diamante", denominado ciudad Luis Donald Colosio Murrieta, ubicado en avenida Las Joyas número novecientos cuarenta y nueve del fraccionamiento "Granjas del Márquez" de esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuya superficie de 55 metros cuadrados ochenta centímetros de construcción y medidas y colindancias siguientes: al Norte en 3.85 metros cuadrados, con casa número 75 y 76, al Sur en 3.85 metros con área común, al Este en 7.70 metros con casa número 90, al Oeste en 7.70 metros con casa número 88, arriba con losa de azotea, abajo con losa de cimentación. Sirve de base para el remate la

cantidad de \$230,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 10/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, en la Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tabares.

Acapulco, Gro., a 09 de Abril de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 247/2017-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de EUSTACIO CHONA MORALES, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa marcada con el número 25, en la Calle Mar Negro, del Condominio Mar Azul VI, ubicada sobre el Lote 1, de la Manzana 18, Barrio II, sujeta al régimen de propiedad y condominio denominado Ciudad San Agustín, localizado en el Fraccionamiento Ciudad San Agustín, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: En quince metros, con el lote número veinticinco guion A; AL SURESTE: En cuatro metros, con la Calle Mar Negro; AL NOROESTE: En cuatro metros, con el lote número dos guion B; AL SUROESTE: En quince metros, con el lote número veintiséis guion B. Con una superficie total de 60.00 m². Sirviendo como base la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 08 de Abril de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fechas tres de diciembre del dos mil dieciocho y tres de abril de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 13/2018-I, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Domingo Martínez Moran, en contra de Ana María Navarrete Bello, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el inmueble identificado como lote 7, manzana 5, de la colonia México, calle sin nombre de esta ciudad; registrado bajo el folio registral electrónico número 87130, del Distrito Judicial de los Bravo, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 16.200 metros y colinda con lote número 6; AL SUR MIDE; 19.88 metros y colinda con avenida Benito Juárez; AL ORIENTE MIDE: 13.80 metros y colinda con andador Ignacio Allende y AL PONIENTE MIDE: 3.00 metros y colinda con servicio de paso; con una superficie total de 136.08 metros cuadrados, con un valor pericial de \$160,443.07 (CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.); y será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, es decir por la cantidad de \$106,962.04 (ciento seis mil novecientos sesenta y dos pesos 04/100 m.n.); Consecuentemente, convóquense postores a través de edictos, mismos que se publicarán en los medios acostumbrados como son; Los Estrados del Juzgado, Estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los Estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el Periódico Oficial que edita el

Gobierno del Estado y a través del periódico local de mayor circulación denominado "EL DIARIO DE GUERRERO", girándose para ello los oficios de estilo; la venta se anunciara por tres veces, dentro de nueve días y se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

JUAN JOSÉ ESTEVA HERNÁNDEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 270-3/1994, al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCIA, en contra de JOSÉ BENJAMIN ESTEVA MORENO; el Licenciado DANIEL DARIO FALCÓN LARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, dada la imposibilidad que tuvo la Actuaría Judicial de la adscripción, para efectos de notificarle el auto de fecha uno de febrero del año dos mil dieciocho (el tercero), con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Ley Procesal civil, ordenó notificar a Usted, dicho acuerdo, por edicto; por ello, le hago saber "que en el acuerdo de mérito, se decreta la mayoría de edad de los acreedores alimentarios en este asunto, y entre los cuales se encuentra Usted, y por esa razón, cesa la patria potestad que ejercía la actora MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA, como lo establece el artículo 592 del Código Civil Vigente, ordenándose la notificación personal, por ende, se le concede un término de NUEVE DÍAS, para que comparezca ante este juzgado a hacer suya la demanda y en su caso acredite la necesidad de percibir alimentos con los medios de prueba que considere pertinente, apercibido que de no hacerlo, se declarara su rebeldía".

Acapulco, Guerrero, a 9 de Abril de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.
LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN.
Rúbrica.

3-1

CONVOCATORIA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Convocatoria: 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la realización de obra, el origen de los Recursos para esta Licitación son del programa **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2019**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST-CICAEG-N29-2019	\$4,000.00	2 de mayo de 2019 14:00 hrs.	3 de mayo de 2019 11:00 hrs	2 de mayo de 2019 12:00 hrs	8 de mayo de 2019 10:00 hrs	15 de mayo de 2019 11:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Rehabilitación de la Carretera Olinalá – Ixcamilpa, en el municipio de Olinalá en el Estado de Guerrero. 2ª. Etapa.			27 de mayo de 2019	90	\$4,320,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LP-EST-CICAEG-N30-2019	\$4,000.00	2 de mayo de 2019 14:00 hrs.	3 de mayo de 2019 11:30 hrs	2 de mayo de 2019 11:00 hrs	8 de mayo de 2019 11:30 hrs	15 de mayo de 2019 11:20 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Rehabilitación del camino rural Entronque Carretero Tlapa Marquelia Malinaltepec, en el municipio de Malinaltepec en el Estado de Guerrero 3a. Etapa.			27 de mayo de 2019	90	\$3,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero, teléfono: 017474723708 ext. 146, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas.
- El costo de adquisición es de las Bases de licitación será de \$4,000.00 y el pago será a nombre: **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**; número de cuenta: **0417727842**; clave interbancaria: **07 22 60 00 41 77 27 84 29**; banco: **BANORTE**.
- La visita al lugar de los trabajos de esta Licitación será en la Hora y Fecha señalada: **LP-EST-CICAEG-N29-2019**: en el H. Ayuntamiento Municipal de Olinalá, **LP-EST-CICAEG-N30-2019** en el E. C. (Tlapa – Marquelia) – Malinaltepec en el km 38+000, en el Estado de Guerrero.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y la hora señalada, en la Dirección de Concursos y Contratos del O.P.D. CICAEG, ubicado en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) Técnico-Económica se efectuará en: la Dirección de Concursos y Contratos del O.P.D. CICAEG., Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero. El día y la hora señalada para cada Licitación.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Rehabilitación de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con curriculum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos cinco años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obras, así como las copias simples de las actas de entrega recepción relativas a esos contratos; y la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y 2018.
Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.-Solicitud por escrito para participar en esta licitación 2.-Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento original o copia simple y original para su cotejo y cédula fiscal con CURP 3.-Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y 2018, y el comparativo de razones financieras básicas, así como la opinión fiscal emitida en sentido **positivo** por el SAT. 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Deberá estar inscrito en el Padrón de Contratistas de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, así como el Padrón de contratistas del Estado de Guerrero y Contar con el Registro Correspondiente Vigente y Refrendo, con la clave **160 Movimientos de Tierra Y 180 de Pavimentos** para la presente licitación.
- **No podrán participar empresas o personas que tengan atrasos de obra o servicio con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la Contraloría.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, Técnicas-Económicas requeridas por este organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberá realizarse por periodos máximos mensuales y por conceptos de trabajo terminados; así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan autorizadas por parte de la supervisión del servicio.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero No. 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 23 DE ABRIL DE 2019.

C. JAVIER TAJA RAMIREZ.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
RÚBRICA.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.